



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-130-02-10-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic. Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para "*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*", en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE, con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, mediante Of. 004-12-09-2018-CTCS-CNE de 12 de septiembre de 2018, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, comunica que la postulante UNIVERSIDAD METROPOLITANA no cumplió con el criterio de equidad y paridad de género dispuesto en el Art. 8 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, por lo que verificados los méritos y al amparo del artículo 8 ibidem, se recomendó admitir únicamente al candidato JUAN CARLOS INTRIAGO TORRES por cumplir con más méritos que el candidato STALIN EDUARDO CARDONA VASQUEZ, conforme se determina de las matrices que se adjuntan al informe de la Comisión;



Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con base en lo dispuesto en el Art. 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 21h21, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de STALIN EDUARDO CARDONA VASQUEZ;

Que, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 14H11, del postulante STALIN EDUARDO CARDONA VASQUEZ, presenta recurso de revisión, bajo los siguientes argumentos: "Con fecha 12 de septiembre de 2018, con oficio 004-12-09-2018 CTCS-CNE, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, indica que: "...verificado los méritos que cada uno cumple de acuerdo al Art. 14 del referido Mandato según la Matriz de Especialización y Méritos, por lo tanto, al amparo de lo dispuesto en el Art. 8 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, la Comisión recomienda admitir únicamente al candidato JUAN CARLOS INTRIAGO TORRES por cumplir con más méritos que el candidato STALIN EDUARDO CARDONA VÁSQUEZ. Al amparo de lo previsto en el artículo 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, aprobado mediante Resolución PLE-CPCCS-T-0-73-01-08-2018, por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, mismo que dispone que:"Una vez notificado con la resolución y el informe de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, en la parte que corresponda a los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrá presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, conforme a las normas del presente Mandato" Interpongo RECURSO DE REVISIÓN a la Resolución No. PLE-CPCCS T-E-101-19 06-2018, adoptada el día miércoles



19 de septiembre de 2018, notificada a través de correo electrónico el día 21 de septiembre de 2018, con la cual se aprueba el informe técnico elaborado por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección. ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTA EL RECURSO.- a) Méritos en relación a la experiencia de haber trabajado en Organismos Internacionales, Tribunal Supremo Electoral del Ecuador y Consejo Nacional Electoral del Ecuador. En el caso en concreto, para el concurso de selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, no se determinó la forma de calificación y ponderación de los méritos y más aún cuando entre postulantes de la misma institución se aplicaría para seleccionar quien posee más méritos.

Como podrán apreciar, Señora y Señores Miembros del Consejo de Participación Ciudadana, se da más valor a otros parámetros, que el haber sido miembro y parte de instituciones internacionales, como la Organización de los Estados Americanos y Naciones Unidas, a través del Programa de Naciones Unidas para la Democracia PNUD; habiendo participado como Consultor internacional y Observador en Calidad de Oficial Informático en varios procesos electorales de Latinoamérica. En la Organización de los Estados Americanos OEA; desempeñé mis funciones con responsabilidad y profesionalismo, desde octubre de 1999 a julio de 2007, tiempo el cual participé en Asistencia Técnicas Electorales (En materia de Derecho Electoral y Sistemas Informáticos) y Observaciones electorales como las que se describirán a continuación:(...)" (vienen cuadros).- "Documentación de respaldo que fue presentado dentro del formulario de acreditación del condidato/a consejero/a del CNE. Adicionalmente dentro de mi experiencia laboral se presentaron los certificados de trabajo respectivo en donde se acredita mi participación como Director de Informática Electoral y Asesor del Tribunal Supremo Electoral, teniendo como experiencia catorce (14) años en temas electorales, tanto en derecho electoral como en aplicación de la tecnología" (viene cuadro). "b) Verificación del tema de méritos.- En el caso en concreto, en la resolución PLE-CPCCS-T-0 073-01 08 2018, El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, en el Art. 14 Verificación del tema de méritos en el ítem j se indica: "... Título de Cuarto Nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información o auditoría...".- Me permito indicar que mi título de cuarto nivel, registrado en el SENECYT, es de "Dirección Estratégica y Gerencia de la Innovación", el cual dentro de la malla curricular se enfoca en la Gestión de Proyectos Informáticos y Sistemas de información" (viene cuadro).- "PETICIÓN CONCRETA.- Señores miembros del Consejo de Participación Ciudadana, las formalidades y cumplimiento del ordenamiento jurídico, no solo debe ser para los participantes sino también para las autoridades de las cuales emanan los actos administrativos, las cuales deben cumplir con la ley.-Los hechos narrados en el

presente escrito que contiene mi recurso de revisión aportan elementos más que suficientes para que ustedes en derecho, aplicando las disposiciones constitucionales, subsanen el error producido dentro de este concurso y así garantizar una verdadera participación en el concurso para la selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, el primer inciso del artículo 8 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electora establece que *“Las postulaciones cumplirán con los criterios de equidad y paridad de género, esto significa que, cuando las organizaciones presenten dos candidatos deberá existir alternabilidad de género. En caso de no observarse, la Comisión Técnica de Selección Ciudadana sólo admitirá al o la postulante que considere más idóneo o idónea, en el concurso”;*

Que, de la revisión de los puntos impugnados por el candidato, se establece que la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, ha considerado los méritos mencionados en el literal a) del escrito de revisión, por lo que no se admiten los argumentos planteados. En relación al literal b) del escrito de revisión, respecto a que se reconozca el título de "Dirección Estratégica y Gerencia de la Innovación" como de cuarto nivel, se manifiesta que los estudios conducentes a la obtención de títulos no oficiales, incluyendo los títulos Propios, no corresponden a lo niveles de formación de los estudios y de las titulaciones oficiales, que imparten y emiten las instituciones de educación superior del Ecuador en el marco de lo establecido en los artículos 118, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente. Cabe indicar que el Consejo Transitorio adoptó este criterio en Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-086-22-08-2018, de 22 de agosto de 2018;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

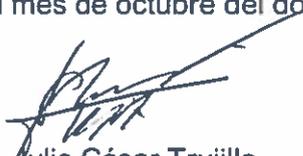
RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por el señor STALIN EDUARDO CARDONA VASQUEZ, por lo que se ratifica el Of. 004-12-09-2018-CTCS-CNE de 12 de septiembre de 2018 y el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018 de 19 de septiembre de 2018, en lo que se refiere al candidato.

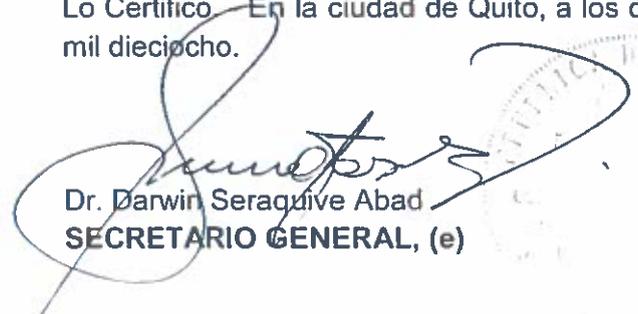
DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor STALIN EDUARDO CARDONA VASQUEZ, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación: a la

Comisión Técnica Ciudadana de Selección; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPC CST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARÍA</u> ...	
<u>GENERAL</u>	
Numero Foja(s).....	<u>3 HOJAS</u>
Quito.....	<u>05-10-2018</u>
<u>ABAD</u>	
PROSECRETARIA	